



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL

CIRCULAR NÚMERO 08

PARA: JEFE DIVISIÓN NACIONAL SALARIAL Y PRESTACIONAL, JEFES OFICINAS DE PERSONAL SEDES, JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA SEDES DE PRESENCIA NACIONAL

DE: DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA ORDINARIA PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO

FECHA: 07 OCT. 2011

El Acuerdo 067 de 1996 del Consejo Superior Universitario "Estatuto de Personal Administrativo" en los aspectos relacionados con las situaciones administrativas en que pueden encontrarse los empleados públicos, consagra en su Artículo 23:

"Los empleados públicos vinculados regularmente a la Universidad, pueden encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas: (...) 3. En licencia ordinaria. Las unidades de personal, previa autorización del superior inmediato podrán, si consideran que existe causa justificada, conceder al empleado público que lo hubiere solicitado, licencia ordinaria por un término improrrogable hasta de noventa (90) días.

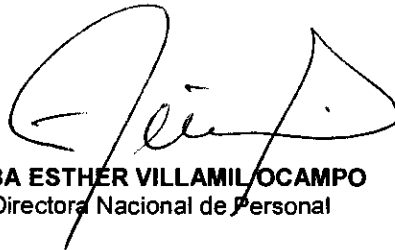
Durante el tiempo de la licencia ordinaria, que no será computable como tiempo de servicio, no se podrá desempeñar otro cargo público, ni se tendrá derecho a remuneración."

Atendiendo los criterios establecidos en la normatividad anteriormente mencionada, la Dirección Nacional expide los siguientes lineamientos:

- Es competencia de la Dirección Nacional de Personal aprobar y firmar los actos administrativos mediante los cuales se confiera licencia no ordinaria a los funcionarios administrativos de Libre Nombramiento y Remoción pertenecientes a dependencias adscritas al Nivel Nacional de la Universidad Nacional de Colombia y a las Sedes de Presencia Nacional.
- Es competencia de la División de Personal Administrativo aprobar y firmar los actos administrativos mediante los cuales se confiera licencia no ordinaria a los funcionarios administrativos y trabajadores oficiales del Nivel Nacional, la Sede Bogotá y las sedes de presencia Nacional.
- Es competencia de la División de Personal de la Sede Medellín, Oficina de Personal de la Sede Manizales y Oficina de Personal de la Sede Palmira aprobar y firmar los actos administrativos mediante los cuales se confiera licencia no ordinaria a los funcionarios administrativos pertenecientes a las Sedes Medellín, Manizales y Palmira respectivamente.
- El otorgamiento de licencia ordinaria a los funcionarios administrativos de la Universidad Nacional de Colombia, sólo se adelantará atendiendo solicitud del funcionario previa autorización del superior inmediato.

- La notificación del acto administrativo mediante el cual se confiera licencia ordinaria a un funcionario de la Universidad Nacional de Colombia, debe realizarse en los términos del Acuerdo 026 del 9 de noviembre de 2010 del Consejo Superior Universitario y la Resolución de Rectoría 129 de 2011 *"Por la cual se reglamentan las notificaciones de los actos académico administrativos de carácter particular en la Universidad Nacional de Colombia"*.
- La Dirección Nacional de Personal envía anexo el modelo de acto administrativo mediante el cual se confiere licencia ordinaria a funcionarios administrativos de la Universidad Nacional de Colombia. Este modelo se encuentra implementado en el módulo de actos administrativos del Sistema de Información de Talento Humano SARA.

Atentamente solicito guardar observancia de los aspectos contemplados en esta comunicación y adelantar su implementación a partir de la fecha de expedición. Del mismo modo atender el Concepto del Ministerio de la Protección Social emitido mediante oficio 12330-00288233 del 21 de septiembre de 2011 y remitido por esta Dirección a las Oficinas de Personal en las Sedes y Jefaturas de Unidad Administrativa en las Sedes de Presencia Nacional mediante oficio DNP 858 del 7 de octubre de 2011; relacionado con el aporte al Sistema de Seguridad Social en Salud por el porcentaje que le corresponde a la Universidad con los funcionarios que se encuentren en Licencia Ordinaria, el cual establece *"(...) teniendo en cuenta que se mantiene vigente el vínculo laboral, el empleador del sector público se encuentra en la obligación de efectuar el pago de los aportes que a él le corresponde con base en el último salario reportado"*.



ALBA ESTHER VILLAMIL OCAMPO
Directora Nacional de Personal